



CI613/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. CARLOS RAFAEL EMILIANO GÓMEZ RODRÍGUEZ.

Antecedentes

- I. En fecha 23 de mayo de 2012, el C. Carlos Rafael Emiliano Gómez Rodríguez, presentó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/03228**, misma que se cita a continuación:

"Necesito datos de la participación electoral por grupos de edad en elecciones federales para Presidente de la República, diputados MR, diputados RP, senadores MR y senadores RP para 2006, 2000 y 1994. Como referencia, el IFE tiene un estudio a nivel muestra y otro a nivel censo de las elecciones intermedias de 2009; lo que yo necesito es esa información, la participación electoral por edades, en elecciones de 2006, 2000 y 1994." (Sic)

- II. El 23 de mayo de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud al Centro para el Desarrollo Democrático, a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a efecto de darle trámite.

- III. En fecha 29 de mayo de 2012, el Centro para el Desarrollo Democrático dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE, informando lo siguiente:

"Con respecto a la solicitud de información folio UE/12/03228 en la que se requiere "...datos de la participación electoral por grupos de edad en elecciones federales para Presidente de la República, diputados MR, diputados RP, senadores MR y senadores RP para 2006, 2000 y 1994..."; le informo que el Centro para el Desarrollo Democrático, después de revisar los documentos que obran en esta Unidad Técnica, no se encontró ninguno que pudiera dar respuesta a estos puntos, por lo que se declara información inexistente.

Remito a usted esta información con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el artículo 25, párrafo 2, numeral VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- IV. En fecha 04 de junio de 2012, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE, informando lo siguiente:

“De conformidad con el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento del IFE en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública se declara la inexistencia de la información referida a la participación electoral por grupos de edad para Presidente de la República, diputados MR, diputados RP, senadores MR y senadores RP para las elecciones federales de 1994, 2000 y 2006. En el caso de la elección federal de 2006, como es de conocimiento público los paquetes electorales se mantienen en resguardo por resolución judicial por lo que no se realizó ningún estudio respecto a la participación ciudadana en dicho proceso electoral.

- V. El 05 de junio de 2012, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio No. DEOE/458/2012, informando lo siguiente:

“Por este conducto, en respuesta a la solicitud contenida en el turno No. UE/12/03228 del Sistema IFESAI y en cumplimiento de lo que establecen los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 25, párrafo 2 fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; le comento que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con la información específica del género y la edad de las personas que ejercieron su derecho al voto en las elecciones federales de 1994, 2000 y 2006, por las siguientes consideraciones:

En el artículo 35, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que son prerrogativas de los ciudadanos votar en las elecciones federales. Por su parte el artículo 4 de nuestro máximo ordenamiento legal, insta que el varón y la mujer son iguales ante la Ley. Entonces, cualquier ciudadano sea hombre o mujer, tiene derecho a elegir a sus representantes y es precisamente por ese motivo, que la Autoridad Electoral no atiende al género y la edad de quienes votaron para registrarlo en los resultados de los cómputos distritales en comento, sino al número efectivo de ciudadanos que participaron en la elección.

Igualmente el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además el requisito de haber cumplido 18 años de edad y tener un modo honesto de vida, momento en que el ciudadano puede solicitar se le expida la credencial para votar con fotografía, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En ese sentido, en el entendido de que aquellos ciudadanos que poseen su credencial para votar tienen el derecho y la obligación de participar en las elecciones, al Instituto Federal Electoral, no le concierne determinar la edad de los votantes, sino el número de éstos que efectivamente votaron o, en su defecto, se abstuvieron de hacerlo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Es importante destacar las disposiciones legales que regulan el contenido de la documentación electoral en donde se consignan los resultados electorales.

El artículo 274, párrafo 1, incisos a), b), c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan el número de electores que votó en una casilla; el número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos; el número de votos nulos; y el número de boletas sobrantes de cada elección.

Asimismo, el artículo 279, párrafos 1, incisos a), b), c) y d) y 2 del Código Federal Electoral, dispone que el acta de escrutinio y cómputo contendrá, por lo menos el número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato; el número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas; el número de votos nulos; el número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores, una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y la relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos al término del escrutinio y cómputo, que en todo caso se asentarán los datos anteriores en las formas aprobadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En consecuencia, al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con un ejemplar del acta de la jornada electoral; un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo; y los escritos de protesta que se hubieren recibido, además, se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección, así como, la lista nominal de electores de conformidad con el artículo 281, párrafos 1, 2 y 3 del Código de la Materia.

Posteriormente, se envían los expedientes al Consejo Distrital para que éste realice el Cómputo Distrital, el cual es definido por el artículo 293 del citado código, como la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de un distrito electoral.

Por lo anterior, en los datos referentes a los resultados de los cómputos distritales, no aparece el género y la edad de las personas que ejercieron su derecho al voto. En este sentido, se tiene por objeto conocer cuántos son los votos que obtienen cada uno de los partidos políticos y cuál es la participación ciudadana el día en que se celebran los comicios electorales, independientemente del género y/o edad de las personas que ejerzan su voto, determinando así las proporción que representan los ciudadanos que efectivamente sufragaron el día de la Jornada Electoral de aquéllos que cumplen con los requisitos legales para votar.

Con el objeto de cumplir con el principio de máxima publicidad, el cual se encuentra regulado en los artículos: 6 base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como con el de exhaustividad



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

contenido en el artículo 4 del citado Reglamento; me permito comentarle que los resultados electorales se encuentran disponibles para todo el público en la página de internet del Instituto, mismos que se podrán obtener de la siguiente forma:

- Ingresar a la página de internet del Instituto Federal Electoral: www.ife.org.mx
- En la barra que se encuentra colocada debajo del logotipo del IFE seleccionar el campo denominado Estadísticas y Resultados Electorales, para posteriormente elegir en el centro de la pantalla "Sistema de Estadísticas de las Elecciones Federales 2008-2009".

La dirección electrónica para acceder directamente es la siguiente:

<http://www.ife.org.mx/documentos/RESELEC/SICEEF/index.html>

- Posteriormente elegir ingresar al sistema.
- En la ventana siguiente, en la parte superior, debajo del logo del Instituto Federal Electoral y del título *Sistema de Consulta de las Estadísticas de las Elecciones Federales 2008-2009 y Atlas de Resultados 1991-2009*, elegir el Año y el Tipo de la Elección que se requiera consultar.
- En la referida barra, en el campo *Presentación*, escoger Tablas.
- En esa misma barra en el campo de *Agregación Geográfica Electoral*, elegir la opción nacional por entidad.
- En caso de que requiera copiar dicha información, deberá posicionar el cursor en los datos de la pantalla, seleccionarlos (Shift [símbolo de flecha hacia arriba] + la tecla Av pág), copiar (Ctrl + C), abrir una hoja de Excel y en ésta, pegar la misma con (Ctrl +V). Otra forma es elegir el signo de guardar (ícono de un disco), el cual se encuentra a la altura correspondiente al escudo (de la república mexicana o de la entidad que se haya consultado) y al lado del signo de interrogación, de esta forma se obtendrá la base de datos a nivel nacional.
- Posteriormente, guardar la base de datos en bloc de notas, abrirla y seleccionar la información (Ctrl+E), copiar (Ctrl+C), abrir una hoja de Excel 2007 (En virtud de que únicamente en esta versión de Excel se puede visualizar toda la información) y en ésta, pegar la misma (Ctrl +V).
- Finalmente, en el menú principal seleccionar *datos para* posteriormente elegir lo siguiente: texto en columnas, delimitados, siguiente, punto y coma, siguiente finalizar.
- En caso de querer consultar la participación ciudadana de cada elección, elegir en el apartado de presentación el ícono comparativos para elegir posteriormente "Participación Ciudadana".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Asimismo, en cumplimiento de los referidos principios, se adjuntan a la presente la información siguiente:

- Informe de resultados del estudio de la Participación Ciudadana en las Elecciones Federales de 2003.
- Estudio muestral de la Participación Ciudadana en las Elecciones Federales de 2009." (Sic)

VI. En fecha 13 de junio de 2012, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

C o n s i d e r a n d o s

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"
3. Que a efecto de establecer la declaratoria de inexistencia de la información materia de la presente resolución es pertinente analizar la solicitud de acceso a la información interpuesta por el C. Carlos Rafael Emiliano Gómez Rodríguez, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Centro para el Desarrollo Democrático, Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.

5. El Centro para el Desarrollo Democrático, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral al dar respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, respectivamente informaron que lo peticionado es **inexistente**, bajo las siguientes argumentaciones:

En primer lugar, el Centro para el Desarrollo Democrático señaló que después de revisar los documentos que obran en sus archivos no se localizó documento alguno que haga referencia a lo solicitado.

Por su parte, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica argumentó que no se ha realizado ningún estudio relacionado con la participación ciudadana del Proceso Electoral Federal del 2006.

Por su parte, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral informó que el varón y la mujer son iguales ante la Ley, tal y como lo contempla el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tal motivo, la Autoridad Electoral no atiende al género y la edad de quienes votaron para registrarlo en los resultados de los cómputos distritales en comento, sino al número efectivo de ciudadanos que participaron en la elección.

Asimismo, el artículo 34 de nuestro máximo ordenamiento legal, señala que son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además los siguientes requisitos: **haber cumplido 18 años de edad y tener un modo honesto de vida**, momento



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

en que el ciudadano puede solicitar se le expida la credencial para votar con fotografía y una vez que la posean tienen el derecho y la obligación de participar en las elecciones, por lo que al Instituto Federal Electoral no le concierne determinar la edad de los votantes, si no el número de los que votaron o se abstuvieron de hacerlo.

Igualmente, es importante señalar que los datos referentes a los resultados de los cómputos distritales, no aparecen el género y la edad de las personas que ejercieron su derecho al voto, en este sentido el objeto es el conocer cuántos votos obtienen cada uno de los partidos políticos, así como cual es la participación ciudadana el día de los comicios federales, independientemente del género y edad de los ciudadanos que ejerzan su voto.

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

IV. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o se declara inexistente, el titular del órgano o partido político responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir que recibió la solicitud de acceso, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un oficio en el que funde y motive dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si;

- a) Confirma o modifica la clasificación o declaratoria de inexistencia y niega el acceso a la información,
- b) Modifica la clasificación y ordena la entrega de una versión pública de la información solicitada, o
- c) Revoca la clasificación o la declaratoria de inexistencia y concede el acceso a la información,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]”.

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
 - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por el C. Carlos Rafael Emiliano Gómez Rodríguez, señalada por el Centro para el Desarrollo Democrático, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

6. No obstante lo señalado en el considerando que antecede, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, manifestó que de conformidad con lo establecido por los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiendo al principio de **máxima publicidad** se pone a disposición del solicitante, los Resultados Electorales, que se encuentran disponibles en la página del Instituto www.ife.org.mx a través de la siguiente ruta:

- Ingresar a la página de internet del Instituto Federal Electoral: www.ife.org.mx
- En la barra que se encuentra colocada debajo del logotipo del IFE seleccionar el campo denominado Estadísticas y Resultados Electorales, para posteriormente elegir en el centro de la pantalla "Sistema de Estadísticas de las Elecciones Federales 2008-2009"

La dirección electrónica para acceder directamente es la siguiente:
<http://www.ife.org.mx/documentos/RESELEC/SICEEF/index.html>

- Posteriormente elegir ingresar al sistema.
- En la ventana siguiente, en la parte superior, debajo del logo del Instituto Federal Electoral y del título *Sistema de Consulta de las Estadísticas de las Elecciones Federales 2008-2009 y Atlas de Resultados 1991-2009*, elegir el Año y el tipo de la Elección que se requiera consultar.
- En la referida barra, en el campo *Presentación*, escoger Tablas.
- En esa misma barra en el campo de *Agregación Geográfica Electoral*, elegir la opción nacional por entidad.
- En caso de que requiera copiar dicha información, deberá posicionar el cursor en los datos de la pantalla, seleccionarlos (Shift [símbolo de flecha hacia arriba] + la tecla Av p'g), copiar



(Ctrl + C), abrir una hoja de Excel y es ésta, pegar la misma con (Ctrl +V), el cual se encuentra a la altura correspondiente al escudo (de la republica mexicana o de la entidad que se haya consultado) y al lado del signo de interrogación, de esta forma se obtendrá la base de datos a nivel nacional.

- Posteriormente, guardar la base de datos en bloc de notas, abrirla y seleccionar la información (Ctrl +E), copiar (Ctrl + C), abrir una hoja de Excel 2007 (en virtud de que únicamente en esta versión se puede visualizar toda la información) y en ésta, pegar la misma (Ctrl + V).
- Finalmente, en el menú principal seleccionar *datos* para posteriormente elegir lo siguiente: texto en columnas, delimitados, siguiente, punto y coma, siguiente y finalizar.
- En caso de querer consultar la participación ciudadana de cada elección, elegir en el apartado de presentación el ícono comparativos para elegir posteriormente “Participación Ciudadana”.

Asimismo, en cumplimiento de los referidos principios, se adjuntan a la presente la información siguiente:

- Informe de resultados del estudio de la Participación Ciudadana en las Elecciones Federales de 2003; el cual podrá localizar en la siguiente liga:

[http://www.ife.org.mx/docs/Internet/Biblioteca Virtual DECE YEC/participacion ciudadana/INFORME FINAL PARTICIPACION CIUADADANA.pdf](http://www.ife.org.mx/docs/Internet/Biblioteca_Virtual_DECE_YEC/participacion_ciudadana/INFORME_FINAL_PARTICIPACION_CIUADADANA.pdf)

- Estudio muestral de la Participación Ciudadana en las Elecciones Federales de 2009, el cual podrá localizar en la siguiente liga:

[http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/Principal/NoticiasAvisos/NoticiasAvisos-2011/estaticos2011/enero/Estudio muestral de Participacion Ciudadana 2009.pdf](http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/Principal/NoticiasAvisos/NoticiasAvisos-2011/estaticos2011/enero/Estudio_muestral_de_Participacion_Ciudadana_2009.pdf)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

De igual forma, se pone a disposición del solicitante la siguiente información:

- Estudio “Participación y Abstencionismo Electoral en México”, mismo que se encuentra en el apartado de “Estudios e Investigaciones en el Centro para el Desarrollo Democrático”, en la pagina del Instituto www.ife.org.mx dicho trabajo identifica las causas y utiliza técnicas estadísticas para determinar el grado de influencia que cada una de las causas tiene en la participación electoral y en el comportamiento abstencionista a nivel nacional en México (entre los factores están la edad y el sexo de los votantes), mismo que se puede revisar de manera directa a través de la siguiente liga:
 - [www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/CDD/CDD-2010/docs/2doenvio/UAQ ParticipacionAbstencionismo.zip](http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/CDD/CDD-2010/docs/2doenvio/UAQ_ParticipacionAbstencionismo.zip)

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4; 6, párrafo 2, fracción I; 16 y 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción VI y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia**, formulada por el Centro para el Desarrollo Democrático, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en términos de lo señalado en el considerando **5** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del C. Carlos Rafael Emiliano Gómez Rodríguez, la información que bajo el principio de **máxima publicidad** pone a su disposición la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en términos del considerando **6** de la presente resolución.



TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. Carlos Rafael Emiliano Gómez Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Carlos Rafael Emiliano Gómez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 04 de julio de 2012.

Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información